



ORD. N° 0045 /

ANT. : Solicitud N° CAS- 1982421-WLKSMY, de 4 de marzo de 2013, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Notifica denegatoria parcial de acceso a la información solicitada al amparo del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

SANTIAGO, 16 ABR. 2013

A : ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS SEREMI REGIÓN DEL MAULE

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

1. A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, don Claudio Barahona Bravo, en nombre de la Asociación de Funcionarios de la SEREMI Región del Maule, en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita la siguiente información:

Plantea algunas interrogantes sobre el proceso llevado a cabo para cubrir el cargo de Auditora Interna Regional de la SEREMI del Maule y solicita los antecedentes del mismo, particularmente las pautas de la entrevista, evaluación psicológica y resultados de la pauta de la entrevista técnica.

2. Al respecto, se le ha remitido por correo electrónico información acerca del proceso de selección de currículum referenciado empleado para esta contratación, sobre las etapas que contempló el proceso y de los resultados globales del mismo, adjuntándose además los instrumentos de evaluación aplicados para la selección y posterior contratación de doña Úrzula Campos Gómez como Auditora Interna Regional del Maule.
3. En la entrega de la información que se le ha remitido se ha tenido presente lo dispuesto el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece como causal de secreto o reserva los documentos, datos o información que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, en relación con el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.285, que establece que se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, siempre que establezcan el secreto o reserva de determinados actos o documentos, situación que ocurre en la especie.
4. Por lo anterior, se ha tachado en los antecedentes acompañados tanto el RUT como el domicilio de la candidata seleccionada, toda vez que ellos constituyen información de carácter personal que no puede entregarse por estar protegida por el artículo 4° y 7° de la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.
5. En cuanto al contenido de la Evaluación Psicológica o Informe de Evaluación Psicolaboral, se hace presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, fue notificada su solicitud a la persona respecto de la cual se

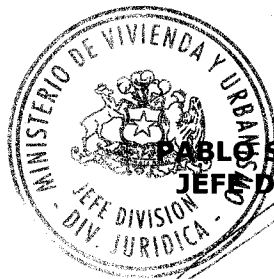


requiere la información, toda vez que su entrega podría afectar los derechos relativos a la esfera de su vida privada, amparados también por el artículo 21 número 2 de la Ley 20.285. Esto, con el fin de que ella pudiera ejercer su derecho de oposición.

Sobre el particular, cabe destacar que doña Úrzula Campos Gómez, en carta de fecha 8 de abril de 2013, se opuso a la entrega de parte de la información contenida en dicho informe, por estimar que ellos constituyen datos de carácter personal cuyo titular no sería el MINVU, y por estar en consecuencia amparada por la ya citada Ley 19.628. Se adjunta copia de la respuesta de la tercera interesada.

6. En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida el artículo 21, número 2, de la Ley de Transparencia.
7. En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.
8. Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO SEPÚLVEDA MORENO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

Inc. Carta de 8 de abril de 2013, de Úrzula Campos Gómez.

PLK
Distribución
DESTINATARIO. ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS SEREMI EL MAULE (CARTA CERTIFICADA)
SUBSECRETARÍA
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
DIJUR
SIAC-MINVU
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA. ÍNDICE DE ACTOS SECRETOS Y RESERVADOS

Talca, 08 de abril 2013

Sr. Felipe Jaen Salgado

Jefe Nacional SIAC

Presente

De mi consideración:

Me ha sido notificada solicitud de acceso a información pública N° 1982421, enviada por el Sr. Claudio Barahona Bravo, en la cual solicita: "Los antecedentes del proceso (pautas de la entrevista, evaluación psicológica, y resultados pauta entrevista técnica)", respecto de la que vengo en manifestar mi oposición a su entrega, en forma total e íntegra, conforme lo dispone art. 20 de la ley 20.285, en razón de los siguientes fundamentos:

Respecto de las solicitudes correspondientes a la evaluación psicológica y resultados de las entrevistas, si bien es exigencia para determinar la idoneidad de los candidatos a optar a un cargo público, el MINVU, como recopilador de datos personales en un banco de datos, se rige por el principio de confidencialidad en esta materia, porque no es información que recopile a propósito de su función pública, sino datos personales de sus posibles funcionarios. Entonces, el MINVU la dispone como recopilador de bancos de datos, y me ampara al efecto la ley de protección de datos de carácter personal 19.628, a cuyo respecto el Consejo para la Transparencia publicó en septiembre de 2011 Acuerdo S/N; Sesión 278 de 31 de agosto del año 2011 "recomendaciones del consejo para la transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del estado", que hace referencia explícita a la información de carácter personal cuyo titular es sólo el funcionario, debiendo rechazarse la entrega.

La oposición se funda, entonces, en constituir datos de carácter personal cuyo titular no es el MINVU, que a tales efectos es sólo un recopilador de datos, además la misma ley 19.628 regula la protección de datos sensibles, como son aquellos referidos a los estados de salud físicos o psíquicos, como los que se estampan en las evaluaciones psicológicas de estos procesos.

Por último, la información a que se quiere tener acceso fue dada cuando personalmente no formaba parte de los funcionarios del MINVU, ya que las entrevistas fueron realizadas en los meses de enero y febrero de 2013 y mi ingreso como funcionaria del MINVU fue con fecha 01 de marzo de 2013, por lo que los gastos y costos asociados a la concurrencia a los procesos de entrevistas técnicas y psicológicas fueron a costa personal no se utilizándose fondos públicos para ello.

En definitiva, solicito al MINVU por opuesto en todas sus partes a la entrega de información, en los términos expuestos.

Sin otro particular, le saluda atte.

Úrzula Campos Gómez

Ingeniero Comercial

